



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|--|--|--|

Número 187

Viernes 20 de Agosto de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Recogida de legumbres finas

Autorizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Delegación provincial se hace cargo de la recogida de los garbanzos, lentejas y judías, correspondientes al cupo forzoso definitivo fijado por la Comisaría de Recursos, de la 9.ª zona.

La recogida se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los almacenistas de coloniales de esta provincia son los únicos autorizados para realizar la recogida de legumbres finas (garbanzos, lentejas y judías), en los lugares de producción.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad, se les proveerá por mi Autoridad de un oficio-credencial, en el que constarán los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos.

Localidad donde tengan abierto el almacén.

Pueblos en los que han de efectuar la recogida.

Varietades de legumbres que están autorizados para recoger.

2.ª Los señores alcaldes exigirán que los señores que se presenten para efectuar el transporte de la legumbre, acrediten su personalidad y realicen previamente el pago de las mismas.

3.ª Es obligatorio por parte de los productores el entregar el cupo forzoso que definitivamente haya estipulado la Comisaría de Recursos; advirtiendo que la libre disposición del cupo excedente no podrá ejercerse mientras no haya sido hecha efectiva la entrega del cupo forzoso marcado.

4.ª Los señores alcaldes, como presidentes de las Juntas Locales de Recursos, facilitarán a los delegados de mi Autoridad copia autorizada de la distribución realizada del cupo global forzoso, entre los diferentes productores de sus respectivos términos municipales; debiendo de darme cuenta también por escrito de las incidencias o dificultades surgidas para la ejecución total de lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular número 378.

5.ª Las Juntas Locales de Recursos, el día que se las indique, procederán a hacerse cargo de todas las partidas de legumbres, menores de 2.000 kilogramos, realizando el peso y vigilando su almacenamiento con la debida separación, por variedades; expidiendo a los agricultores que hagan la entrega un resguardo provisional en el que consten nombres y apellidos del productor, cantidad, variedad y tipo de legumbres que entregan.

Las partidas mayores de 2.000 kilogramos por variedad de legumbre, serán cargadas directamente en el domicilio del productor.

6.ª Los señores alcaldes o personas en quien expresamente deleguen, juntamente con los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, procederán el día que previamente se señale, a presenciar el repeso y pago de las legumbres; quedando facultados los almacenistas para efectuar el pago de la totalidad de las partidas menores de 2.000 kilogramos a los señores alcaldes, quienes expedirán el oportuno recibo, que firmará también el Depositario de los fondos municipales; procediendo a liquidar con sus vecinos en el plazo máximo de tres días, a contar de la fecha del recibo.

7.ª Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, visarán, sellarán y serán responsables de la veracidad de los datos que los almacenistas consignen en las relaciones de legumbres (modelo número 1), recogidas en sus respectivos Municipios. Estas relaciones también serán firmadas por el almacenista que realice la recogida.

8.ª En las relaciones a que se hace referencia en la instrucción anterior, deberán consignarse —a lo menos— los datos siguientes:

Nombre del pueblo.

Nombre y dos apellidos de los productores.

Cantidades, variedades y tipo de legumbres entregadas por cada uno.

Precio por cada kilogramo de cada variedad.

Importe abonado a cada productor.

Total general satisfecho por todas las legumbres recogidas en el Municipio.

Es indispensable consignar el nombre y dos apellidos del productor por pequeña que sea la cantidad que haya entregado.

9.ª Para que los productores puedan justificar ante los Organismos correspondientes la entrega legal de las legumbres recolectadas, en el momento de efectuar la liquidación, se les proveerá por el almacenista receptos de un resguardo (modelo número 2) sellado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y visado por el señor Alcalde como Presidente de la Junta Local de Recursos.

Estos resguardos serán extendidos precisamente en los talones que a tal fin este servicio ha mandado imprimir.

10. Todas las adquisiciones se realizarán al contado e inexcusablemente a los precios oficiales marcados por el Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional del Trigo.

11. Las dudas que pudieran surgir en la clasificación de las legumbres a efectos de pago, serán resueltas con carácter inapelable por la respectiva Junta Local de Recursos.

12. Las Juntas Locales de Recursos, firmarán juntamente con el almacenista, el boleto de conformidad (modelo número 3) de la recogida del que se quedarán con un ejemplar firmado para la justificación de entrega del cupo forzoso, ante la Comisaría de Recursos.

13. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor, se considerará como infracción incluida en la Ley de Tasas e independiente de la sanción que por este carácter le corresponda, la Comisaría General castigará disciplinariamente al productor, o en su caso a la Junta Local de Recursos.

14. Cuando la legumbre se traslade por carretera y sin salir de los límites de esta provincia, bastarán que vayan

acompañadas del «Conduce» del modelo Oficial establecido, que expedirá el Alcalde del término municipal de donde procedan las leguminosas.

Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, necesitarán la guía única reglamentaria de circulación, que será extendida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

15. Los Almacenistas recolectores enviarán al Negociado de cupos de esta Delegación, el mismo día en que tenga lugar en sus almacenes la recepción de la mercancía, un «Parte de entrada» ajustado al modelo establecido. Unido a dicho parte enviarán la relación prevenida en la norma 7.^a de la presente circular, debiendo coincidir exactamente las cantidades figuradas en las relaciones con las que se hagan constar en los «Partes de entrada» ya que excepcionalmente y teniendo en cuenta la forma en que se efectúa la recogida, no se admitirán mermas naturales sufridas durante el transporte.

16. En los partes de entrada y precisamente en la casilla de «correspondiente al cupo del mes de» se consignará «cupo de recogida directa», no debiendo incluir en estos partes más que las leguminosas recogidas por el procedimiento establecido en las instrucciones que anteceden.

17. Las anteriores normas no son de aplicación a los pueblos de Siete Iglesias, Alaejos, Medina del Campo, Villaverde de Medina, Nava del Rey, Villalón, Tordesillas, Simancas, Geria, Peñafiel, Rábano, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Bahabón, Campaspero, Mayorga, Medina de Rioseco, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, La Seca y Rueda, que se registrarán para la entrega de las legumbres en ellos recolectadas, por las instrucciones generales dadas por el Servicio Nacional del Trigo, para la entrega de cosecha.

18. Las dudas que pudieran surgir en aplicación práctica de las reglas que anteceden, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en la Sección de Inspección de esta Delegación y en caso de urgencia llamando al teléfono 24-23.

19. Las autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de legumbres, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el mejor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 18 de Agosto de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.388

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alcazarén, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad; señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, referido término municipal de Alcazarén, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Agosto de 1943.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

2.377

GOBIERNO CIVIL

RELACION NOMINAL DE LICENCIAS DE CAZA, EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO

(Continuación).

Números, nombres y apellidos y vecindad

- 3.860. Juan Ordáx Prieto, San Pedro de Latarce.
3.861. Alejandro Redondo Tomillo, Medina de Rioseco.
3.862. Gervasio Cantarino Fernández, Mayorga.
3.863. Félix Terán Rodríguez, Melgar de Arriba.
3.864. José Pariente Matías, Medina del Campo.
3.865. Sergio Moyano Obregón, La Seca.
3.866. Justino Fernández Crespo, Melgar de Arriba.
3.867. Toribio García López, Valladolid.
3.868. Arturo Gómez Cebrián, Almenara de Adaja.
3.869. Luis Bajón Vázquez, Casasola de Arión.
3.870. Francisco Astorga Díaz, Herrera de Duero.
3.871. Diego López Uceda, Cistérniga.
3.872. Guillermo Martín Costilla, Valladolid.
3.873. Mariano Vaquero Rodríguez, Valdenebro de los Valles.
3.874. Secundino Pérez Abril, San Pedro de Latarce.
3.875. Julián Hernando Barrios, Castroño.
3.876. Juan Marcos Sánchez, Carpio.
3.877. Tomás García Hernansanz, Iscar.
3.878. Manuel Martínez Vázquez de Prada, Roales.
3.879. Agustín Rubio Herranz, Valladolid.
3.880. Miguel Castaño Peñín, Mojados.
3.881. Félix Valdés Méndez, La Pedraja de Portillo.
3.882. Jesús Martín Velasco, Vitoria.
3.883. Valentín Izquierdo Martín, Montealegre.
3.884. Julián del Pozo González, Canalejas de Peñafiel.

- 3.885. Benito Zarza García, Canalejas de Peñafiel.
3.886. Arturo Casales Monzón, Ca bezón.
3.887. Tomás Sanz Muñoz, Portillo.
3.888. Julio Recio Rivera, Vitoria la Buena.
3.889. Teófilo Esteban Treviño, Encinas de Esgueva.
3.890. Celedonio Esteban Sapz, Encinas de Esgueva.
3.891. Vidal Castreño Gutiérrez, Nava del Rey.
3.892. Simón Pariente Mulas, Villaverde de Medina.
3.893. Jenaro Gutiérrez Gómez, Tudela de Duero.
3.894. Daniel Martín González, Tudela de Duero.
3.895. Filomeno Fraile Barajas, Ciguñuela.
3.896. Victorio Martínez Calzón, Medina de Rioseco.
3.897. Amando Valentín Aguilar, Valladolid.
3.898. Domingo Rodríguez Luengo, Melgar de Arriba.
3.899. Juan Tapia Hernández, Valladolid.
3.900. Ladislao Gil Herrero, Tordehumos.
3.901. Jacobo Vigil Lorenzo, La Seca.
3.902. Benigno Lozoya Aparicio, Peñafiel.
3.903. Clemente de Castro de la Fuente, Fresno el Viejo.
3.904. Saturnino Palencia Martín, Tamariz de Campos.
3.905. Gregorio Casado Sáez, San Vicente del Palacio.
3.906. Antonio Rodríguez Luengo, Melgar de Arriba.
3.907. Doroteo Quiroga Rodríguez, Palacios de Campos.
3.908. Cecilio Rodríguez Sánchez, Villaviciencia de los Caballeros.
3.909. Dámaso García del Campo, Villalba de los Alcores.
3.910. Felipe Vicente Izquierdo, Ataquines.
3.911. Agustín Presa Mozo, Villaseñor.
3.912. Agapito Galicia Casado, Tordesillas.
3.913. Emilio del Campo Morales, Villagarcía de Campos.
3.914. Jesús Fernández García, Medina del Campo.
3.915. Pedro León Villalón, Villalón de Campos.
3.916. Santos Moro Sampedro, Rueda.
3.917. Félix González Otero, Fresno el Viejo.
3.918. Adriano Rodríguez Pérez, Fresno el Viejo.
3.919. Teodosio Muñoz Elvira, Valladolid.
3.920. Félix Camino de Diego, Valladolid.
3.921. Leopoldo Sierra Espejo, Valladolid.
3.922. Pedro Fernández Herrero, Becilla de Valderaduey.
3.923. José Herguedas Herguedas, Quintanilla de Arriba.
3.924. Julián Presa Sagarra, Valladolid.
3.925. Teódulo Blanco de la Guerra, Valladolid.
3.926. Mariano Villar Muñoz, Esguevillas de Esgueva.
3.927. José Elechiguerra Moro, Valladolid.

- 3.928. Francisco Ledo Bernardo, Valladolid.
 3.929. Federico Hernández Gusano, Puensaldaña.
 3.930. Inocencio Prieto Díez, Valladolid.
 3.931. Gregorio Barrocal López, Villaverde de Medina.
 3.932. Félix Román Hernández, Valdestillas.
 3.933. Juan Fernández Martín, Medina de Rioseco.
 3.934. Basilio Minguela Requejo, Rabano.
 3.935. Tomás González Fernández, Cabrerros del Monte.
 3.936. Alfredo T. Sánchez León, Valladolid.
 3.937. Eufroniano Rodríguez Martín, Santa Eufemia del Arroyo.
 3.938. Elías Santos Martín, Santa Eufemia del Arroyo.
 3.939. Esteban Sanz Lázaro, Aguasal.
 3.940. Natalio Borja Jiménez, Peñafiel.
 3.941. Eladio Sánchez Martín, Torrecilla de la Orden.
 3.942. Miguel Moya Gutiérrez, Pedrosa del Rey.
 3.943. Silvino Cantalapiedra Bayón, La Seca.
 3.944. Procopio Estébanez Ampudia, La Seca.
 3.945. Francisco Mateo Esteban, Medina de Rioseco.
 3.946. Mariano Ayala Carrozabal, Valdenebro de los Valles.
 3.947. Miguel Ayala Rivas, Valdenebro de los Valles.
 3.948. Pío Casado Giménez, Torrecilla de la Orden.
 3.949. Raimundo Aníbarro Ortiz, Ceinos de Campos.
 3.950. Manuel Bayón Bayón, La Seca.
 3.951. Pablo Escudero Esteban, Castroverde de Cerrato.
 3.952. Manuel Monsalve Bayón, Rueda.
 3.953. Alivio Pereira Díez, Geria.
 3.954. Saturnino Martín Herrero, Pedrajas de San Esteban.
 3.955. Vicente Gómez Bermúdez, Ca bezón.
 3.956. Julián Martín García, Hornillos.
 3.957. Cipriano Martín Merchán, Ca bezón.

(Continuará).

Comisaría de Recursos, 9.^a Zona

El artículo 9.º de la circular número 378 de la Comisaría de Recursos determina el trámite a seguir hasta la determinación definitiva del Cupo Forzoso de Entrega.

Responde al cumplimiento de dicho artículo 9.º las reuniones sostenidas por personal de esta Comisaría con las Juntas Locales de Recursos, de cuyas reuniones, y de la comparación de datos, esta Comisaría ha fijado el cupo definitivo que, en el día de hoy, se comunica a todas las Juntas Locales de Recursos, excepto por lo que se refiere a las alubias, que se fijará mas adelante.

Las Juntas Locales de Recursos quedan autorizadas para extender Conduces con destino a la molturación de piensos, siempre que se haya hecho entrega en las paneras correspondientes del cupo

forzoso de centeno, algarrobas, avena, cebada, guisantes y yeros).

Esta iniciativa que se les deja a las Juntas Locales para conceder dichos Conduces, supone contraer la responsabilidad consiguiente si no se cumple la condición de entrega al Servicio Nacional del Trigo de los artículos expresados.

Al objeto de que la Fiscalía Provincial de Tasas, sepa los Ayuntamientos que han concedido dicha autorización, las Juntas Locales de Recursos comunicarán a la Delegación Provincial de la Comisaría de Recursos en Valladolid el día en que se ha hecho la entrega de centeno, algarrobas, avena, cebada, guisantes y yeros así como que, dicha entrega ha sido la total del cupo forzoso.

Salamanca, 16 de Agosto de 1943.—El Comisario de Recursos.

2.389

Confederación Hidrográfica del Duero

Nuevas tarifas de riego.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación, y para su conocimiento de todos los interesados, se hace público que desde el próximo año 1944, se aplicarán en las zonas de regadío de todos los canales construídos por el Estado, que están a cargo de esta Confederación, las nuevas tarifas de riego que han sido autorizadas por Orden Ministerial de 8 de Julio de 1943 y que se indican a continuación:

- Barbecho, 25 pesetas por hectárea.
 Cereales y leguminosas de invierno, 40 pesetas por hectárea.
 Cereales y leguminosas de verano, 60 pesetas por hectárea.
 Plantas textiles (lino, cáñamo), 70 pesetas por hectárea.
 Raíces industriales y forrajeras, 90 pesetas por hectárea.
 Alubias similares, 100 pesetas por hectárea.
 Tubérculos, 120 pesetas por hectárea.
 Praderas naturales, 150 pesetas por hectárea.
 Praderas artificiales, 175 pesetas por hectárea.
 Huertas, 250 pesetas por hectárea.

Normas de aplicación

a) Las tarifas que regirán durante los cinco primeros años de explotación de una red, serán el 50 por 100 de las anteriores.

b) Los que rieguen antes de estar construída la red, pagarán el 25 por 100 durante cinco años y luego el 50 por 100 hasta transcurridos cinco años de aquella construcción.

c) Los que no rieguen al cabo de dos años de terminada y dotada una red, pagarán un canon de 10 pesetas por hectárea que irán aumentándose 4 pesetas cada año hasta el quinto, manteniéndose luego en 30 pesetas.

d) Se admitirán rebajas hasta de un 25 por 100 de las tarifas anteriores para determinados cultivos o zonas, siempre que las circunstancias lo aconsejen a propuesta del Servicio y previa aprobación de la Dirección de la Confederación.

e) Las tarifas que vienen aplicándose en el Canal de Castilla en virtud del Reglamento aprobado por Real Decreto de

7 de Mayo de 1939, se duplicará al entrar en vigor la anterior tarifa.

f) A los efectos de aplicación de las normas a) b) y c), se entenderán en explotación una zona determinada cuando estén en servicio las acequias que las sirvan aunque no lo estuvieran las restantes de la red.

Valladolid, 16 de Agosto de 1943.—El ingeniero, director-Delegado del gobierno, Mariano Corral.

2.387

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bolaños de Campos

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, de nueve a doce y de tres a seis de la tarde, a cargo del recaudador municipal designado al efecto.

Bolaños de Campos, 16 de Agosto de 1943.—El alcalde, Aurelio de Paz.

2.383

Castrejón

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término para el actual ejercicio, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Castrejón, 14 de Agosto de 1943.—El presidente, Celestino Alonso.

2.382

Pozuelo de la Orden

El proyecto de presupuesto ordinario para 1944, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días más, se formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Pozuelo de la Orden, 17 de Agosto de 1943.—El alcalde, Fausto Villafáfila.

2.391

San Salvador

Terminado el repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

San Salvador, 12 de Agosto de 1943.—El alcalde, Pedro García.

2.365

Sardón de Duero

Efectuado por este Ayuntamiento el nombramiento de vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades de 1943, conforme a la ley, han sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Millán y Rafael Alonso las Heras.
 D. Emiliano Gómez Pérez.

D. Dionisio Calvo Posadas.
D. Emeterio Madraza Delgado.

Parte personal

D. Alejandro Parra Mendicute.
D. Onofre Parra Niño.
D. Honorato Parra Velerda.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamación por siete días.

Sardón de Duero, 13 de Agosto de 1943.—El alcalde, M. Gómez.

2.361

Sardón de Duero

Quedan expuestas al público, por quince días, las cuentas municipales de 1942, a fin de que durante los mismos, y los ocho días siguientes puedan ser examinadas y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren justas.

Sardón de Duero, 13 de Agosto de 1943.—El alcalde, M. Gómez.

2.362

La Seca

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del mes de Julio último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante veintitrés mil trescientas once pesetas nueve céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

La Seca, 12 de Agosto de 1933.—El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

2.350

Urones de Castroponce

Se hallan de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1943, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determina el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal.

Urones de Castroponce, 12 de Agosto de 1943.—El alcalde, Faustino Martínez.

2.364

Valdunquillo

Aprobado en principio el proyecto de presupuesto ordinario de esta Villa, para 1944, se halla al público para oír reclamaciones por el plazo de ocho días, más otros ocho, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Asimismo, se hallan expuestas al público las ordenanzas actuales de exacciones municipales vigentes, prorrogadas para el año 1944, por 15 días a efectos de reclamación.

Valdunquillo, 16 de Agosto de 1943.—El alcalde, Marciano Martín.

2.396

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado, con el número 5 de 1942, sobre robo, contra Felipe Rodríguez Cermeño y otros, se cita por medio de la presente cédula a Daniel Prado Moreno, que últimamente tenía su domicilio en esta ciudad, calle del Príncipe, número 20, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid al objeto de asistir como perjudicado al juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 16 de Agosto de 1943.—El secretario, Aniceto Sanz.

2.384

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Blanco, Carmen; ambulante, que decía ser vecina de Salamanca, cuyo actual paradero se desconoce, que en el mes de Enero de 1942 vendió un carro al vecino de Encinas de Abajo, Domingo Alvarez del Bosque, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 204 de 1943, sobre hurto, apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 13 de Agosto de 1943.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Cistérniga, y años de 1936 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio

de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prósecución en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Apolinar Avellón Revilla. Débito, 5,14 pesetas.

Casa en citado pueblo en la carretera, número 15; linda derecha Juan Herrero; izquierda, Santiago Sanz, y fondo, Eustaquio Andrés. Hace 199 metros cuadrados.

Deudor, don Zaqueo Azcona.—Débito, 6,60 pesetas.

Solar calle de San Cristóbal, número 17; linda derecha, Juan Herrero; izquierda, Felipe Velasco, y fondo, Cándido Alvarez. Hace 425 metros cuadrados.

Deudora, doña Paulina Garnacho.—Débito, 3,67 pesetas.

Una bodega al pago de la Corraliza; linda derecha, con lagar de Vicente y Pedro Gerves; izquierda y accesorio, con bodegas de Narciso Garnacho y Tomás Andrés García. Hace 332 metros cuadrados.

Deudor, don Juan Herrero.—Débito, 5,08 pesetas.

Solar en San Cristóbal, número 19, duplicado, en citado pueblo; linda derecha, Epitecto Verdugo; izquierda, Zaqueo Azcona, y fondo, Juan Herrero. Hace 332 metros cuadrados.

Deudor, don Aniceto Martínez Ramos. Débito, 1,76 pesetas.

Bodega al pago de las Bodegas, número 16, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, dentro de la bodega número 16. Hace 21 metros cuadrados.

Deudor, don Mariano Moras Barrios.—Débito, 62,96 pesetas.

Un lagar con corral, sito en la calle Mayor derecha, número 9; linda derecha, con casa de Luciano Aparicio; izquierda, otra de Toribjo Gallego y accesorio con tierra del mismo dueño. Hace 800 metros cuadrados.

Deudor, don Anacléto Prieto Garrido. Débito, 35,12 pesetas.

Casa plaza Mayor, número 19; linda derecha, Justo y Sebastián Valbuena; izquierda, plaza Mayor, y fondo, Francisco García. Hace 203 metros cuadrados.

Deudor, don Fortunato del Pozo.—Débito, 29,18 pesetas.

Casa en Barco de Herrera de 819 metros cuadrados, y término de la Cistérniga, que linda por todos los aires con el mismo.

Deudor, don Fortunato del Pozo.—Débito, 29,18 pesetas.

Palomar al pago y término anterior, de 23 metros cuadrados; linda por todos los aires con el mismo propietario.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cistérniga, 16 de Julio de 1943.—Arturo Salinas.

2.183

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial